

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO.
PERSONA NATURAL
(MANCOMUNADA COPULATIVA)**

NOSOTROS: _____(primer cliente)_____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión u ocupación)_____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____; y, _____(segundo cliente)_____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión u ocupación)_____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, ambos accionando en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán **LOS CUENTAHABIENTES**; y, _____, mayor de edad, _____(estado civil)_____, _____(profesión)_____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS** que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la apertura de depósitos en cuentas de ahorros en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., manejada bajo la noción contable de una cuenta corriente, que permite depósitos y giros sucesivos y que regirá por tiempo indefinido, en las cuales figurarán los dos cuentahabientes como dueños o propietarios de las cuentas, separados uno del otro por la conjunción copulativa “y”, lo que significa que el saldo existente en las cuentas, en todo momento, pertenece por iguales partes a cada uno de ellos.- **SEGUNDA: DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.** El presente contrato está sujeto a las siguientes estipulaciones: **1)** Además de regularse por las declaraciones convenidas en este documento se regirá por los artículos contenidos en la SUBSECCIÓN SEGUNDA, de la SECCIÓN SEGUNDA, del capítulo VIII, Título II, del Libro IV del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico, así como también por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero y demás normativas que en relación a esta operación pasiva haya promulgado o promulgue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de sus atribuciones; **2)** La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA, moneda de curso legal en nuestro país; o, EL DÓLAR, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; **3)** El BANCO queda autorizado irrevocablemente por LOS CUENTAHABIENTES para debitar del saldo que arroje su cuenta, incluyendo sus intereses, cualquier cantidad de dinero para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda morosa con EL BANCO. Para tales efectos EL BANCO podrá, sin previa notificación, compensar los saldos morosos con los depósitos a nombre de LOS CUENTAHABIENTES, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna; **4)** Los términos del presente contrato conceden a LOS CUENTAHABIENTES la posibilidad de usar los canales de servicio de EL BANCO, que incluyen su Red de Cajeros Automáticos a nivel nacional así como los que en el futuro se pudiesen poner a disposición de LOS CUENTAHABIENTES; **5)** Todas las instrucciones que LOS CUENTAHABIENTES giraren a EL BANCO en relación al producto mencionado en el presente contrato, deberán efectuarse por escrito incluyendo la(s) firma(s) de las personas autorizadas para la administración de la cuenta; **6)** El plazo de prescripción para que LOS CUENTAHABIENTES interpongan una acción contra EL BANCO es de dos años, contados desde el

día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de la cuenta de ahorros;

7) LOS CUENTAHABIENTES han abierto la(s) y/o ha constituido el(los) depósito(s) que se indica(n) en el (los) formulario(s) pertinente(s) que EL BANCO utiliza para tal efecto, pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, nuevas aperturas, siéndoles de aplicación en tal caso las estipulaciones del presente contrato;

8) En caso que LOS CUENTAHABIENTES, en la utilización de la cuenta sean representados por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación de LOS CUENTAHABIENTES, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación que la sustente, solo surtirán plenos efectos para EL BANCO a partir de los dos días hábiles bancarios de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta de ahorro;

9) LOS CUENTAHABIENTES facultan expresamente a EL BANCO para que, sin necesidad de aviso previo, pueda:

- a) Cargar en las cuentas de ahorros el costo de los servicios que EL BANCO brinde a LOS CUENTAHABIENTES y los gastos por mantenimiento, portes, seguros, tributos y comisiones, de tarjetas, y, en general, cualquier otro gasto o retribución según el mismo sea previsto en el tarifario, de tiempo en tiempo, aplicable a los servicios que EL BANCO preste o ejecute con cargo a la cuenta de ahorros, por instrucciones de LOS CUENTAHABIENTES o por mandato de autoridad competente. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de derechos cobrados;
- b) Cargar en las cuentas de ahorros de LOS CUENTAHABIENTES las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación que estos mantengan o pudieran mantener frente a EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones, gastos e impuestos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realicen o celebren LOS CUENTAHABIENTES con EL BANCO.- EL BANCO podrá realizar por cuenta y cargo de LOS CUENTAHABIENTES las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigentes al momento de la operación; y,
- c) Asimismo EL BANCO podrá retener y aplicar cualquier suma que tenga en su poder o que reciba a favor de LOS CUENTAHABIENTES a amortizar o cubrir las obligaciones antes indicadas;

10) Todos los tributos, tasas o contribuciones creados o por crearse que graven la prestación de los servicios que EL BANCO ofrezca a LOS CUENTAHABIENTES en base a las estipulaciones del presente contrato, serán de cargo de LOS CUENTAHABIENTES;

11) LOS CUENTAHABIENTES expresamente declaran que los fondos que depositarán y manejarán en las cuentas a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por LOS CUENTAHABIENTES al momento de la apertura de la cuenta, EL BANCO queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para EL BANCO, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo;

12) EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a LOS CUENTAHABIENTES en el momento que lo estime conveniente;

13) Los depósitos a que se

refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; **14)** LOS CUENTAHABIENTES podrán adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta de ahorro mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO.- **15)** EL BANCO deberá informar a LOS CUENTAHABIENTES en un plazo no menor a quince (15) días calendario de la fecha de pago por un medio de comunicación eficaz, del cual pueda conservar evidencia sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y precios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a de treinta (30) días calendario.-

TERCERA: DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS. Este Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro queda sujeto a las condiciones especiales para su operatividad que se consignan a continuación: **1)** A LOS CUENTAHABIENTES se le entregará gratuitamente una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se realicen en las ventanillas de EL BANCO y los créditos y débitos originados por el uso de medios electrónicos. También se anotarán en ella los débitos por comisiones por servicios y por manejo de la cuenta, en caso de haberlos; así como los abonos a préstamos u otros cargos, créditos por transferencias y por intereses devengados; y adicionalmente, cualquier otra operación que fuere acordada entre LOS CUENTAHABIENTES y EL BANCO. Esta libreta deberá ser presentada a EL BANCO cada vez que LOS CUENTAHABIENTES o un tercero autorizado por estos, pretenda realizar cualquier operación relacionada con la cuenta a que la misma se refiere; **2)** LOS CUENTAHABIENTES deberán notificar a EL BANCO, de inmediato y por escrito, el robo, hurto, extravío o deterioro de su libreta de ahorros y, a la vez, deberán solicitar la cancelación de la cuenta o la reposición de la libreta, debiendo, en este último caso, firmar un documento en el cual liberen de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier operación que se llegare a realizar utilizando la libreta perdida o deteriorada; **3)** La firma de LOS CUENTAHABIENTES y de la persona o personas que aquellos autoricen para efectuar retiros de su cuenta, deberán ser registradas en la tarjeta de registro de firmas que al efecto debe llevar EL BANCO. La existencia de tales firmas en ese documento significa que dichas personas están plenamente enteradas del contenido de estas condiciones y que han aceptado expresamente las mismas; **4)** Los depósitos se harán en moneda en curso legal en el país, salvo que se opere en moneda extranjera. Los títulos valores se reciben "salvo buen cobro". En caso de no recibirse el pago de tales títulos, su valor se debitará de la cuenta, al igual que los costos y comisiones que ocasionen esos valores no recibidos; **5)** Los saldos serán retirables total o parcialmente con la firma de LOS CUENTAHABIENTES. Si otra persona que no sean LOS CUENTAHABIENTES efectuaren retiros de fondos en nombre de estos, se requerirá la presentación de la libreta y la autorización debidamente firmada por LOS CUENTAHABIENTES, quedando a discreción de EL BANCO permitir o no la operación del retiro de esta forma. Todo pago efectuado de esta manera será válido; **6)** LOS CUENTAHABIENTES tienen derecho a designar uno o más beneficiarios de su cuenta, cuyos nombres, apellidos y número de tarjeta de identidad se harán constar en la tarjeta de registro de firmas que lleva EL BANCO o en hoja adjunta a esta. En caso de muerte de uno de LOS CUENTAHABIENTES se entregará la mitad del saldo de la cuenta al o a los beneficiarios designados, quienes deberán identificarse plenamente y presentar además el acta de defunción del cuentahabiente para acreditar su muerte real. En caso de que LOS CUENTAHABIENTES no hubieren designado beneficiarios, EL BANCO entregará la mitad del saldo de la cuenta a los herederos del cuentahabiente fallecido declarados como tales por el Juzgado competente o en sede notarial. Debido a que en el presente contrato los dueños mancomunados de la cuenta aparecen separados por la conjunción copulativa "y", el titular sobreviviente quedará como dueño de la mitad del saldo existente al fallecimiento del otro condueño, teniendo que abrir una nueva cuenta

si es su deseo seguir ahorrando bajo esta modalidad; la restante mitad, como antes se indicó, quedará en manos de los beneficiarios de la cuenta o de los herederos del cuentahabiente fallecido.- Es importante determinar, en relación a lo antes regulado en este numeral, que el presente contrato se extingue al suceder la muerte de cualquiera de LOS CUENTAHABIENTES; y, se agrega, que al acontecer la muerte de cualquiera de LOS CUENTAHABIENTES el sobreviviente deviene en la obligación de informar inmediatamente a EL BANCO el deceso del otro titular de la cuenta; **7)** En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO este se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a LOS CUENTAHABIENTES las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere; **8)** LOS CUENTAHABIENTES brindarán y refrendarán con su firma toda la información requerida por EL BANCO sobre los retiros y depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a los establecidos por la autoridad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento; **9)** Los depósitos devengarán intereses a la tasa que establezca El BANCO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, pudiendo por tanto modificarlos en cualquier momento conforme el comportamiento del mercado financiero nacional. Los intereses se acreditarán a la cuenta el último día hábil de cada mes. No se pagarán intereses sobre los saldos mínimos que fije EL BANCO. Es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que LOS CUENTAHABIENTES recibirán mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año; **10)** A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, se le efectuará una retención del 10% sobre los intereses calculados al excedente de este monto, en concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, se aplicará la "Tasa de Seguridad" si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de Ciento Veinte Mil Lempiras (L120,000.00), que consiste en dos lempiras (L2.00) por cada retiro de Un Mil Lempiras (L1,000.00) o fracción; **11)** Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorro publicado por EL BANCO en un periódico de circulación nacional, en cualquier otro medio de comunicación electrónica o cualquier comunicación enviada a LOS CUENTAHABIENTES por correo electrónico a la última dirección que aquellos hayan proporcionado, se tendrá por válida y por aceptada por LOS CUENTAHABIENTES; **12)** Se podrán aplicar cobros a la cuenta de ahorro por: **12-a)** Cancelación de la cuenta antes de tres meses de antigüedad; **12-b)** Por inactividad de la cuenta por un período igual o mayor a un año; **12-c)** Por mantener saldos menores a los requeridos por EL BANCO; **12-d)** Por reposición de libreta en casos de reporte de robo, hurto, extravío o daño; y, **12-e)** Por solicitud de impresión de estado de cuenta, cuyo cobro se hará por mes solicitado. Los montos a aplicar en tales cobros serán los autorizados por la Junta Directiva de EL BANCO; **13)** EL BANCO procederá al cierre de las cuentas de ahorro de LOS CUENTAHABIENTES en los casos en que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, a su entera discreción; en cuyo caso, LOS CUENTAHABIENTES liberan de toda responsabilidad a EL BANCO; **14)** EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a LOS CUENTAHABIENTES en el momento que lo estime conveniente; **15)** EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que LOS CUENTAHABIENTES no tengan disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos en favor de los mismos; **16)** LOS CUENTAHABIENTES autorizan en forma irrevocable a EL BANCO para: a) Grabar las órdenes e instrucciones dadas por LOS CUENTAHABIENTES a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones

como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; **b)** Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por **LOS CUENTAHABIENTES** que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; y, **c)** No ejecutar órdenes cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta; **17)** **LOS CUENTAHABIENTES** aceptan que se hará el cobro de las comisiones, cargos y costos por los productos y/o servicios que adquiriera, por lo que **LOS CUENTAHABIENTES** autorizan a **EL BANCO** para debitar de su(s) cuenta(s) los cobros generados. **LOS CUENTAHABIENTES** entienden y aceptan que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1 "Tarifario de Cuenta", el cual forma parte integral de este contrato, que de aquí en adelante se denominará como Anexo 1, y que el mismo puede ser modificado cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente. El cobro de cargos por servicios y comisiones por mantenimiento de cuenta con saldo menor al requerido se realizará a las cuentas que se encuentren en estado activo y que mantengan un saldo diario menor al requerido detallado en el Anexo 1. El período de cobro puede realizarse entre tanto la cuenta se mantenga en estado activo y cuyo saldo sea inferior a los requeridos. El cargo por servicios y comisiones por inactividad de cuentas con saldos menores a los requeridos se aplicará a las cuentas inactivas que mantengan un saldo inferior a los requeridos de acuerdo en el Anexo 1, durante el tiempo que resulte de dividir el saldo de la cuenta inactiva entre el valor de la comisión mensual definido en el Anexo 1; y, **18)** El importe de la cuenta que por inactividad o saldo mínimo cumpliera el plazo establecido por **EL BANCO**, se depositará en una cuenta especial donde una vez transcurridos veinte (20) años el saldo pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.- **CUARTA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este contrato o la mas cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: 1)** Todas las cantidades adeudadas por **LOS CUENTAHABIENTES** a **EL BANCO** derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda pactada, salvo convención expresa o disposición legal imperativa en contrario; **2)** El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días naturales. Al término del contrato, **LOS CUENTAHABIENTES** se obligan a pagar a **EL BANCO** toda suma que pudieran estar adeudándole; **3)** Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que **EL BANCO** presta a **LOS CUENTAHABIENTES** registrará desde la fecha en que **EL BANCO** las comunique a **LOS CUENTAHABIENTES** por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de **LOS CUENTAHABIENTES** significarán su total aceptación a las referidas modificaciones; **4)** **LOS CUENTAHABIENTES** declaran que es de su total conocimiento que las variaciones en el costo de

los servicios están sujetas a los cambios que EL BANCO pudiera introducir en su tarifas, mismo que estará a disposición de LOS CUENTAHABIENTES en todas las oficinas de EL BANCO, en los medios previstos en el numeral uno de este contrato, no siendo necesario por tanto su remisión a LOS CUENTAHABIENTES por vía distinta; **5)** Las partes fijan como sus domicilios, los consignados en el presente contrato, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. LOS CUENTAHABIENTES se comprometen a comunicar por escrito a EL BANCO cualquier cambio de domicilio. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a LOS CUENTAHABIENTES en el domicilio indicado en el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales; **6)** Los términos de los contratos de cuentas de ahorros y cualesquiera otras correspondientes a operaciones pasivas que LOS CUENTAHABIENTES tuviesen a la fecha suscritos con EL BANCO se entenderán automáticamente modificados por el presente contrato, sometiéndose a los términos del mismo, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado **por LOS CUENTAHABIENTES con EL BANCO;** y, **7)** Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes dichas.-

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

(Firma del Cuentahabiente)

(Nombre del Cuentahabiente)

EL CUENTAHABIENTE

(Firma del Cuentahabiente)

(Nombre del Cuentahabiente)

EL CUENTAHABIENTE

(Firma del representante del Banco)

(Nombre del representante del Banco)

EL BANCO